

**BOLETIN**



**OFICIAL**

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PRGVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

### PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real decreto de 21 de abril de 1864, Real orden de 30 de marzo del presente año, comunicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 de febrero y 19 de abril último, y por disposicion del Ilmo. señor Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de junio de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don José María Gallego.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

— MENOR CUANTÍA.

*Beneficencia.—Partido de Toledo.—Rústicas.*

*Pueblo de Vargas.*

Número 336 del inventario.—Un pedazo de tierra en término de Vargas, procedente del Colegio de Doncellas de esta ciudad, hoy declarado de Beneficencia, al pago de Valdesalud,

que linda por O. con tierra de Manuel Pantoja, M. y P. con otra de Ignacio Perez, y N. con otra de Bernardo Alonso; consta de 868 estadales ó 75 áreas y 95 centiáreas: ha sido tasado en renta en 50 rs., en venta 1010, se halla arrendado en union de otros á Maria Antonia Sanchez Agudo, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 1125, por cuya cantidad se subasta.

Número 340 del inventario.—Otro pedazo de tierra en dicho término y de igual procedencia, al pago de Valdesalud, que linda por O. con olivar de Roman Morales, M. y N. con otras de José Redondo, y N. con otra de Nicolasa Diaz, de haber 2758 estadales ó 259 áreas y 25 centiáreas; contiene una oliva, la que ha sido tasada en venta en 250 rs., y el terreno en 3447, y todo junto en renta en 180, en venta 3697, se halla arrendado en union de otros á Maria Antonia Sanchez Agudo, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 4050, por cuya cantidad se subasta.

Número 344 y 355 del inventario.—Otro pedazo de tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Campo Grande, que linda por O. con otro del Conde de la Rivera, M. con la de Raimundo del Cerro, y P. y N. con la de Dorotea Perez; consta de 5598 estadales ó 507 áreas y 41 centiáreas: ha sido tasado en renta en 354 rs., en venta 6747, se halla arren-

dado en union de otros á María Antonia Sanchez Agudo, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 7515, por cuya cantidad se subasta.

Número 545 del inventario.—Otro pedazo de tierra con 6 olivas, en dicho término y de igual procedencia, camino de Toledo, que linda por O. con tierra de Manuel Cedillo, M. con la dehesa de Valparaiso, P. con tierra de Cipriano Hernandez, y N. con otra de Victor Jimenez; consta de 2595 estadales ó 245 áreas y 74 centiáreas: ha sido tasado en la forma siguiente: el arbolado en venta en 1000 rs., y el terreno en 2241, y todo junto en renta en 210, en venta 5241, se halla arrendado en union de otros á María Antonia Sanchez Agudo, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 4725, por cuya cantidad se subasta.

Número 547 del inventario.—Otro pedazo de tierra en dicho término y de igual procedencia, al Carril de los Coches, que linda por O. con tierra de José Redondo, M. con otra de Andrés Muro, N. con otra de Manuel del Cerro, y P. con la de Bruno Fernandez Burgos; consta de 2524 estadales, ó 257 áreas y 25 centiáreas: ha sido tasado en renta en 155 rs., en venta 5456, se halla arrendado en union de otros á Leonardo del Cerro, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 5487 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Número 546 del inventario.—Otro pedazo de tierra en dicho término y de igual procedencia, camino de Peromoro, que linda por P. con dicho camino, O. con tierra de Raimundo del Cerro, M. con otra de José Redondo, y N. con la de Ignacio Perez; consta de 2157 estadales ó 200 áreas y 87 centiáreas: ha sido tasado en renta en 240 rs., en venta 4808, se halla arrendado en union de otros á Leonardo del Cerro, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 5400, por cuya cantidad se subasta.

Número 542 del inventario.—Otro pedazo de tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Espesillo, que linda por O. con vereda de Benalabia, M. con tierra de Nicomedes Puebla, P. con la de Raimundo del Cerro, y N. con la de Victor Jimenez; consta de 3144 estadales ó 295 áreas y 55 centiáreas: ha sido tasado en renta en 195 rs., en venta 3950, se halla arrendado en union de otros á Leonardo del Cerro, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 4587 rs. 50 céntos., por cuya cantidad se subasta.

Número 559 del inventario.—Otro pedazo de tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de Mazmorra, que linda por O. con tierra de Manuel del Cerro, M. con la del Conde de los Arcos, y P. y N. con otra de Rafael Garcia Carraseo; consta de 2895 estadales ó 272 áreas y 15 centiáreas: ha sido tasado en renta en 75 rs., en venta 2516, se halla arrendado en union de otros á Leonardo del Cerro, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 1687 rs. 50 céntos., se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la

adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Solo tendrá lugar un remate en esta capital porque radican las fincas en su término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo di-

ferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 26 de mayo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

---

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.